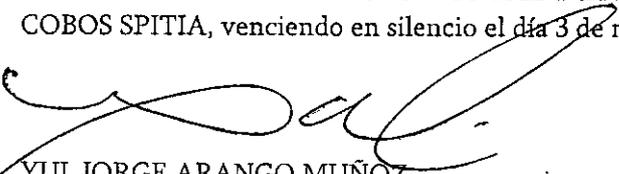


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, junio 21 de 2022. Informo señor Juez que en este asunto, venció el traslado a la parte demandada herederos determinados: MAURICIO GENEZ MARTINEZ, MARIA ALEJANDRA GENEZ MARTINEZ Y JOVANY ANDRES GENEZ MARTINEZ; e indeterminados del fallecido JERONIMO GENEZ ALIAN, de la siguiente manera: fueron notificados el día 1 de abril de 2022 a través del curador *ad litem* Dr. LEONARD DARIO COBOS SPITIA, venciendo en silencio el día 3 de mayo de la presente anualidad. Sírvase proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 285

REFERENCIA : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : EVERLIDES LOPEZ CABALLERO
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS (MAURICIO GENEZ MARTINEZ, MARIA ALEJANDRA GENEZ MARTINEZ Y JOVANY ANDRES GENEZ MARTINEZ) E INDETERMINADOS DE JERONIMO GENEZ ALIAN
RADICADO : 05-154-31-84-001-2021-00189-00
RESUMEN : SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIAS QUE TRATAN LOS ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P.

Vista la constancia secretaria que antecede y vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 del C.G.P., se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 7 a 18).

2. Para que depongan sobre la convivencia, el tiempo de convivencia, los derechos y deberes de los compañeros permanentes, se recepcionarán las declaraciones de los señores ELESVIA DEL CARMEN GENES ALIAN, TEONILDA ISABEL ALIAN, ANA ROSA COGOLLO PEÑATE, SARA IVONNE OROZCO LOPERA y AMALIA DEL CAMEN PÉREZ ARRIETA, identificadas con las C.C. Nos. 39.267.708, 39.267.984, 34.941.153, 1.017.216.700 y 39.277.913 respectivamente.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

Pruebas de la parte demandada herederos determinados: MAURICIO GENEZ MARTINEZ, MARIA ALEJANDRA GENEZ MARTINEZ Y JOVANY ANDRES GENEZ MARTINEZ del fallecido JERONIMO GENEZ ALIAN, a través de curador ad litem:

1. Venció el término de traslado en silencio, por lo que no existen pruebas que decretar, sin embargo, el curador *ad litem* tendrá derecho a intervenir en las pruebas decretadas a la parte demandante.

Pruebas de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JERONIMO GENEZ ALIAN, a través de curador ad litem:

1. Venció el término de traslado en silencio, por lo que no existen pruebas que decretar, sin embargo, el curador *ad litem* tendrá derecho a intervenir en las pruebas decretadas a la parte demandante.

Pruebas de oficio:

1. La demandante EVERLIDES LÓPEZ CABALLERO, identificada con la C.C. No. 39.270.536, y los demandados herederos determinados MAURICIO GENEZ MARTINEZ, MARIA ALEJANDRA GENEZ MARTINEZ Y JOVANY ANDRES GENEZ MARTINEZ del fallecido JERONIMO GENEZ ALIAN del fallecido GERÓNIMO GENES ALIAN (dado el caso en que concurran al proceso antes de la fecha de dicha diligencia), deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda les formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del CGP.

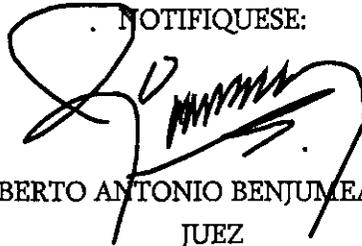
Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., las cual se llevarán a cabo el día jueves cuatro (04) de agosto de 2022, a partir de las nueve (9:00) de la mañana, diligencia en la cual, además, de ser posible, se correrá

el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE, para lo cual las partes deberán previamente, suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

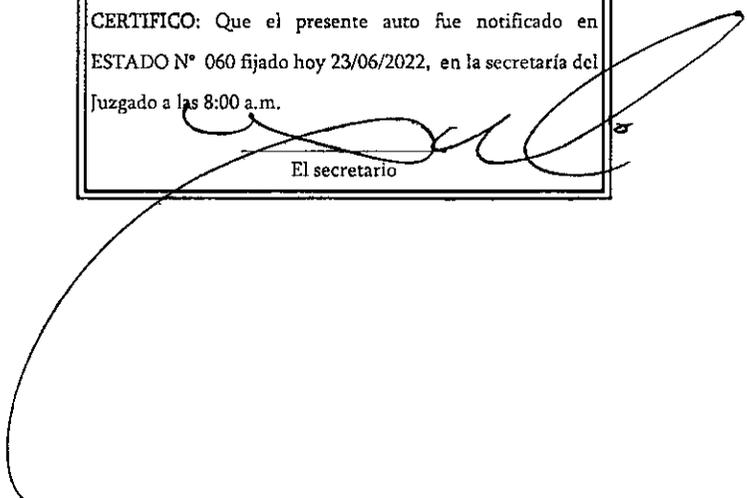
NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 060 fijado hoy 23/06/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario

